

**EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN  
DE OPINIÓN PÚBLICA CON FORMACIÓN CIUDADANA EN PERSPECTIVA DE  
GÉNEROS FRENTE A LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNEROS EN  
ARGENTINA**

**Por Darío Germán Spada<sup>1</sup>**

*Fecha de recepción: 18 de mayo de 2021*

*Fecha de aprobación: 26 de mayo de 2021*

**Resumen**

En una sociedad cuya cultura ha patologizado históricamente a las diversidades sexuales y de géneros nos propusimos precisar el rol que cumplen los medios de comunicación en la construcción de opinión pública con formación ciudadana en perspectiva de géneros frente a tales diversidades en Argentina.

Sostenemos que los medios de comunicación son dispositivos fundamentales en la configuración de la mentalidad dominante y su consentimiento colectivo en las sociedades contemporáneas que contribuyen a construir ciertas representaciones de la realidad en el imaginario social.

---

<sup>1</sup> Abogado de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magíster en Alta Dirección Pública por la Universidad Menéndez Pelayo, Santander, en convenio con el Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, y el Instituto Ortega-Marañón, Madrid. Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Abierta Interamericana (UAI). Especialista en Docencia Universitaria (UBA). Diplomado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas de la Universidad Catalana Pompeu Fabra. Diplomado en Gestión de Proyectos de Desarrollo por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Diplomado en Gestión Pública Provincial con orientación en Gobierno del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP). Doctorando en Derecho de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Docente (UCES). Investigador y miembro del Instituto de Investigación en Formación Judicial y Derechos Humanos (UCES). Miembro del Cuerpo de Fiscales de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Pero al realizar este trabajo, a través de un diseño no experimental explicativo, hemos detectado la función fundamental que el Estado Nacional delegó en el sistema educativo a fines del siglo XIX en la formación de ciudadanos. Si bien el monopolio de la educación fue obtenido por el Estado, en virtud de la puja histórica entre éste y la Iglesia Católica por su control, la religión nunca desapareció por completo de las escuelas. Es así que los espacios curriculares dedicados a la formación ciudadana estuvieron históricamente impregnados de la moral cristiana, reflejando el lugar hegemónico de la cosmovisión católica en la sociedad argentina.

El trabajo realizado nos ha permitido concluir que los medios de comunicación en la Argentina, a través de la publicación y difusión de mensajes estereotipados, construyen patrones socioculturales reproductores de las desigualdades que atentan contra la dignidad de las diversidades sexuales y de género, aún después de la sanción de la Ley 26.743.

Sin embargo, ¿es posible afirmar que los medios de comunicación son los únicos responsables de la construcción de tales modelos reproductores de tratos discriminatorios y estigmatizantes contra la dignidad de las diversidades, aún después de la sanción de la Ley 26.743 de identidad de género?

La relevancia del presente trabajo en el ámbito jurídico es manifiesta en tanto propone tutelar jurídicamente una situación de discriminación y afectación de la dignidad. En efecto, la investigación en derecho tiene una función eminentemente social: la de dar soluciones a los conflictos que alteran el orden y consecuentemente mantener la paz.

## **Abstract**

In a society whose culture has historically pathologized sexual and gender diversities, we decided to specify the role played by the media in the construction of public opinion with citizen training from a gender perspective in the face of such diversities in Argentina.

We maintain that the media are fundamental devices in the configuration of the dominant mentality and its collective consent in contemporary societies, which contribute to constructing certain representations of reality in the social imaginary.

But when doing this work, through a non-experimental explanatory design, we have detected the fundamental role that the National State delegated to the educational system at the end of the 19th century in the formation of citizens. Although the monopoly of education was obtained by the state, by virtue of the historical struggle between the state and the Catholic Church for educational control, religion never completely disappeared from schools. Thus, the curricular spaces dedicated to citizen training were historically impregnated with Christian morality, reflecting the hegemonic place of the Catholic worldview in Argentine society.

The work carried out has allowed us to conclude that the media in Argentina, through the publication and dissemination of stereotyped messages, construct reproductive socio-cultural patterns of inequalities that threaten the dignity of sexual and gender diversities, even after the sanction of Law 26,743.

However, is it possible to affirm that the media are solely responsible for the construction of such reproductive models of discriminatory and stigmatizing treatment against the dignity of diversity, even after the enactment of Law 26,743 on gender identity?

The relevance of this work in the legal field is manifest insofar as it proposes to legally protect a situation of discrimination and impairment of dignity. Indeed, law research has an eminently social function, that of providing solutions to conflicts that alter order and consequently maintaining peace.

## **Resumo**

Em uma sociedade cuja cultura historicamente patologizou as diversidades sexuais e de gênero, decidimos especificar o papel da mídia na construção da opinião

pública com formação cidadã na perspectiva de gênero diante de tais diversidades na Argentina.

Sustentamos que as mídias são dispositivos fundamentais na configuração da mentalidade dominante e seu consentimento coletivo nas sociedades contemporâneas, que contribuem para a construção de determinadas representações da realidade no imaginário social.

Mas ao fazer este trabalho, através de um desenho explicativo não experimental, nós detectamos o papel fundamental que o Estado Nacional delegava ao sistema educacional no final do século XIX na formação dos cidadãos. Embora o monopólio da educação tenha sido obtido pelo Estado, em virtude da luta histórica entre o Estado e a Igreja Católica pelo controle educacional, a religião nunca desapareceu completamente das escolas. Assim, os espaços curriculares dedicados à formação cidadã foram historicamente impregnados da moral cristã, refletindo o lugar hegemônico da cosmovisão católica na sociedade argentina.

O trabalho realizado permitiu-nos concluir que os meios de comunicação na Argentina, por meio da publicação e divulgação de mensagens estereotipadas, constroem padrões socioculturais reprodutivos de desigualdades que ameaçam a dignidade das diversidades sexuais e de gênero, mesmo após a sanção da Lei 26.743.

Porém, é possível afirmar que a mídia é a única responsável pela construção de tais modelos reprodutivos de tratamento discriminatório e estigmatizante contra a dignidade da diversidade, mesmo após a promulgação da Lei 26.743 sobre identidade de gênero?

A relevância deste trabalho no campo jurídico manifesta-se na medida em que se propõe a proteger juridicamente uma situação de discriminação e diminuição da dignidade. Com efeito, a investigação jurídica tem uma função eminentemente social, a de fornecer soluções aos conflitos que alteram a ordem e, conseqüentemente, de manter a paz.

### **Palabras clave**

Patologización, diversidades sexuales, opinión pública, formación ciudadana con perspectiva de géneros, rol de los medios de comunicación.

### **Keywords**

Pathologization, sexual diversities, public opinion, citizen training with a gender perspective, role of the media.

### **Palavras chave**

Patologização, diversidades sexuais, opinião pública, formação cidadã com perspectiva de gênero, papel da mídia.

## **1. Introducción**

En una cultura que históricamente desconoció la igualdad de derechos en la diversidad sexual, los disidentes del sistema binario hegemónico -varón/mujer, heterosexuales- en tanto grupos discriminados y vulnerados se vieron obligados a crear categorías propias de pertenencia para visibilizar sus reclamos.

Nos referimos en este trabajo al colectivo LGBTI+ como categoría genérica que comprende de manera más exhaustiva al conjunto de las diversidades, pues incluye a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y a todas las demás identidades y orientaciones sexuales que tienen su lugar en el ámbito de la realidad. La expresión trans -persona que no se siente adecuado con el sexo y el género que se les asignó al nacer- abarca a las identidades travesti, transexual y transgénero.

La Argentina ha sido uno de los países pioneros en reconocer derechos a las personas LGBTI+. Así, pues, en el 2010 la Ley 26.618 modificó el Código Civil

argentino para garantizar el acceso pleno al matrimonio para parejas del mismo sexo, y en el 2012 se sancionó la Ley 26.743 de derecho a la identidad de género de las personas.

Sin embargo, entendemos que aún persiste un alto grado de desconocimiento y resistencia en nuestra sociedad que nos invita a reflexionar sobre el rol de los medios de comunicación, así como también de otros canales posibles y disponibles, en la socialización del conocimiento y en la formación de opinión pública sobre las diversidades sexuales, el derecho a la identidad de género y a la igualdad de trato y oportunidades, y a la no discriminación en pos de eliminar prejuicios y obstáculos que impidan el pleno ejercicio de tales derechos por parte de toda la ciudadanía, por lo que nos proponemos relevar cómo aparecen en los medios de comunicación las personas LGBTI+ y de qué modo se difunden los derechos que les garantiza la legislación argentina.

Las prácticas que atentan contra la dignidad del colectivo LGBTI+ en los medios de comunicación comprenden además todas las formas de promoción de violencia contra dicho colectivo cuando se representan o difunden discursos que injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan y atentan contra la dignidad de las personas por la condición de género y construyen o legitiman patrones socioculturales reproductores de la desigualdad.

Se discrimina por razones de diversidad de género cuando se estigmatiza a las personas por su orientación sexual -lesbianas, gays, y bisexuales- o su identidad de género -travestis, transgéneros y transexuales-.

En este contexto el interrogante que pretendemos responder a través de este trabajo es: ¿qué rol cumplen los medios de comunicación en la construcción de opinión pública con formación ciudadana en perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales y de géneros en Argentina, aún después de la sanción de la Ley 26.743?

Para responder la mentada pregunta recurriremos a un diseño metodológico no experimental, explicativo, basado en categorías, conceptos, variables o contextos que

tienen lugar sin nuestra intervención directa, es decir, sin que nosotros alteremos el objeto de estudio.

La hipótesis que pretendemos demostrar a través del presente trabajo sostiene que los medios de comunicación en la Argentina, a través de la publicación y difusión de mensajes estereotipados, construyen patrones socioculturales reproductores de las desigualdades que atentan contra la dignidad de las diversidades sexuales y de géneros, aún después de la sanción de la Ley 26.743.

Al tal fin abordaremos el impacto de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública; el rol de los medios de comunicación en la construcción de opinión pública con formación ciudadana en perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales en Argentina; el colectivo LGBTI+, identidades que lo componen y sus características; los orígenes de la organización del movimiento LGBTI+; las representaciones e imaginarios que los medios de comunicación construyen sobre las diversidades sexuales; los tipos discursivos predominantes que integran los mensajes que difunden los medios de comunicación; y, finalmente, arribaremos a nuestras conclusiones.

La relevancia del presente trabajo en el ámbito jurídico y social es manifiesta en tanto propone tutelar jurídicamente una situación de discriminación y afectación de la dignidad.

## **2. El impacto de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública**

Según Lippmann (2003) la mayoría de los conocimientos que los individuos tenemos acerca de cuestiones públicas que atraen nuestra atención no provienen de la experiencia personal directa sino de los medios de comunicación, los cuales actúan como principal fuente de información (p. 33).

En tal sentido, creemos en el rol socializador de los medios de comunicación, en tanto instituciones que crean y transmiten representaciones simbólicas del mundo

que se encuentra fuera de nuestra percepción e influyen en nuestras creencias, conductas y opiniones, pues dichas representaciones determinan los mapas mentales que nos hacemos de aquello que no conocemos (Lippmann 2003, p. 33).

En consonancia con ello, sostenemos que la base de la opinión pública se compone fundamentalmente a partir de la percepción de tales representaciones que son construidas y transmitidas por los medios de comunicación como muestras de la realidad.

Ahora bien, no debemos perder de vista que se trata de meras representaciones parciales de esa realidad, cuyo mayor o menor grado de objetividad estará determinado en gran medida por la pluralidad y contrastación de voces que los medios transmiten en la información. De ahí que existe una suerte de manipulación o distorsión de esa realidad que reflejan.

Tal manipulación, como veremos en *infra* 3, es ejercida por las empresas periodísticas y hasta por los propios editorialistas y redactores, que sacan provecho del manejo estratégico con el que se dosifican y dan a conocer las noticias al público (McQuail, 2000, pp. 327-357).

Por su parte, el público lejos de ser neutral selecciona la información que resulta de su interés y en ese proceso de encuentro entre la noticia transmitida y la seleccionada surge la base que va a dar lugar a la opinión pública.

Así, pues, podemos afirmar que tanto la información comunicada por los medios como la seleccionada por el receptor suponen opciones interesadas que revelan un mecanismo bifronte en la construcción de la opinión pública.

Es decir, los medios de comunicación desempeñan un papel importante en el conocimiento cotidiano de la realidad, pero no todos los hechos son transformados en noticia, sino sólo aquellos que resultan seleccionados por los medios y por los receptores para tal fin.

Es posible concluir entonces que los medios de comunicación actúan como dispositivos fundamentales en la configuración de la mentalidad dominante y su consentimiento colectivo en las sociedades contemporáneas, que contribuyen a

construir la imagen de la realidad en el imaginario social y a organizar nuevos elementos de tales imágenes, formando nuevas opiniones y creencias que no siempre generan efectos positivos en términos de independencia de criterios, sino que pueden dar lugar a peligrosos dogmatismos, aún en sociedades de inspiración liberal y pluralista (Noelle-Neumann, 2003).

Tal es el caso del surgimiento de ciertas doctrinas o fanatismos socialmente peligrosos.

No debemos perder de vista que los medios de comunicación están sujetos a los grupos de poder económico y social que interactúan con intereses transnacionales, dejando de lado muchas veces la necesidad social y el principio de objetividad como valor comunicativo (Montesinos Condo, 2011, p. 23).

### **3. El rol de los medios de comunicación en la construcción de opinión pública con formación ciudadana en perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales en Argentina**

Hemos anticipado nuestro criterio sobre los medios de comunicación como instituciones que crean y transmiten representaciones parciales de la realidad, que ejercen influencias en nuestras creencias y conductas y que, en tal sentido, son formadores de opinión como resultado de un proceso cognitivo en el que los receptores seleccionan libremente diversas noticias que dan sustento a la opinión pública.

En cuanto al contenido de la información transmitida por los medios de comunicación no debemos olvidar que, más allá de su mayor o menor objetividad, en general se encuentra manipulado por las empresas de comunicación que sacan partido según la manera en que se manejan las noticias (McQuail, 2000, pp. 327-357).

Sin embargo, vale señalar que los receptores, lejos de actuar como sujetos inertes en este proceso suelen aportar también unas actitudes selectivas sobre aquellas noticias que resultan de su interés (McQuail, 2000, pp. 327-357). Así, pues,

podemos concluir que tanto la información transmitida por los medios como la seleccionada por el público suponen opciones interesadas que revelan un complejo mecanismo bifronte en la construcción de la opinión pública.

Tal circunstancia nos remite a la incuestionable influencia que ejercen los medios de comunicación sobre el sistema social y sobre la construcción de la agenda pública.

El modelo que ha explicado con más éxito cómo la agenda establecida por los medios de comunicación influye en la agenda pública ha sido la teoría de la agenda *setting*.

En efecto, McCombs y Shaw en 1972 acuñaron el término *agenda setting* para referirse al poder de los medios de comunicación de masas de dirigir la atención de la opinión pública hacia ciertos temas particulares que aquéllos presentan como los más sobresalientes y problemáticos en cada momento (McCombs y Shaw, 1972, pp. 176-187) y al mismo tiempo crear los marcos de interpretación de los acontecimientos sociales.

Es decir, la teoría de la agenda *setting* explica cómo las instituciones mediáticas influyen en la opinión pública presentando al público una lista de los temas que serán objeto de la conformación de aquella.

McCombs (2006) reafirma la idea de que las noticias diarias nos avisan de los últimos acontecimientos, pero su selección dirige nuestra atención e influye en nuestra percepción de cuáles son los temas más importantes del día. Tal selección convierte la agenda de los medios de comunicación en cuestiones del repertorio público, lo que se conoce como fijación de la agenda por parte de los medios de información (p. 24).

La hipótesis de la *agenda setting* otorga gran importancia a los medios a la hora de hacer el repertorio de la agenda pública en razón a que la información que nos suministran los medios juega un papel fundamental en la construcción de nuestras imágenes de la realidad social (Wolf, 2000, pp. 22-35).

Es decir, explica que el público tiende a incluir o a excluir de sus propios conocimientos lo que los medios de comunicación incluyen o excluyen de sus propios contenidos.

El público recurre a las pistas de relevancia que le ofrecen los medios para organizar su propia agenda y decidir cuáles son los temas más importantes en la consideración pública. La agenda de los medios de información -agenda mediática- se convierte en la agenda pública, se transforma en opinión pública.

Según la teoría de la *agenda setting* el papel de los medios, en tanto fijadores de la agenda, consiste en su influencia sobre la relevancia del tema, es decir, en destacar la importancia del tema como objeto de la opinión pública.

Así, para Cohen el éxito de la agenda mediática no radica en decir a la gente “qué” tiene que pensar, sino “sobre qué” tiene que pensar (Cohen, 1963, p. 13).

Hasta aquí hemos visto de qué manera los medios de comunicación inciden fundamentalmente en la construcción de la opinión pública.

Pues bien, ahora explicaremos de qué manera los medios de comunicación hacen lo propio en materia de formación ciudadana.

Los medios de comunicación, los ámbitos educativos, y las organizaciones sociales, han aunado esfuerzos para hacer pedagogía y formar ciudadanía, entendida como el conjunto de deberes, derechos y roles que asume cada sujeto en la sociedad.

Según Montesinos Condo (2011) en la actualidad existe consenso en que nos encontramos transitando un período de ciudadanía globalizada que se caracteriza por la conformación de un mercado mundial integral, sin cercos ni fronteras, que da lugar a ciudadanos globales, que ven más allá de su realidad más cercana y ven cómo el mundo se ha acercado a través de los avances tecnológicos (p. 17).

Al respecto, sostenemos que resulta innegable la posibilidad con que cuentan los medios de comunicación de difundir mensajes de manera inmediata y a gran escala y los niveles de receptividad masiva del público al que acceden.

Sin embargo, nos parece esencial resaltar el rol fundamental que a fines del siglo XIX ejerció el sistema educativo por delegación facultativa del Estado Nacional

en cuanto a la función de formar ciudadanos en relación con su espacio nacional como su anclaje de pertenencia.

Ahora bien, a la luz de los actuales paradigmas creemos que el desatino de la función encomendada al sistema educativo fue la formación de ciudadanos a través de su incorporación a una concepción de orden y progreso cuyo modelo hegemónico se concibió representado por el varón blanco, heterosexual y propietario. Tal modelo hegemónico fue causante de jerarquías y desigualdades en función de una sociedad patriarcal y capitalista que excluía a mujeres y minorías étnicas, entre otras (Severino, 2018, p. 3).

Por supuesto que desde entonces las asignaturas dedicadas a la formación ciudadana en la escuela han ido sufriendo transformaciones según la coyuntura política de cada período histórico. Sin embargo, sabido es que las tensiones entre el Estado y la Iglesia Católica datan de los orígenes de los Sistemas Educativos Nacionales y que, si bien el Estado obtuvo el monopolio de la educación, la religión no desapareció por completo de las escuelas ni tampoco la cosmovisión cristiana de los contenidos a ser impartidos. Por el contrario, la moral cristiana se fue validando como la deseada para todos los ciudadanos.

Para Severino (2018) la Iglesia Católica ha aprovechado siempre cada resquicio político para transmitir dicha moral y no perder su poder de injerencia en las escuelas públicas de gestión estatal, pese a no existir en éstas la religión en la currícula escolar. Así es que los espacios curriculares dedicados a la formación ciudadana estuvieron históricamente impregnados de la moral cristiana, reflejando el lugar hegemónico de la cosmovisión católica en la sociedad argentina, circunstancia que tuvo su momento de mayor presencia e influencia durante la última dictadura miliar (2018, pp. 16-19).

No obstante, podemos afirmar que durante la primera parte del siglo XXI la agenda política incorporó demandas históricas de distintos actores sociales vinculados a la ampliación y reconocimiento de derechos de ciudadanía asociados a los géneros y las sexualidades.

Lo cierto es que el reconocimiento de la igualdad política entre hombres y mujeres no fue algo intrínseco a los orígenes del liberalismo, sino que alrededor del mundo las mujeres han debido construir un largo camino para la conquista de sus derechos de ciudadanía, y lo cierto es que su pleno ejercicio aún sigue siendo objeto de lucha.

Por su parte, y a modo de ejemplo, la asignatura escolar “Construcción de Ciudadanía”, aprobada en 2007 en la Provincia de Buenos Aires como un revitalizado espacio en la currícula escolar, ha introducido la Sexualidad y el Género como uno de los ámbitos a través de los cuales es posible ejercer la ciudadanía.

Este avance, como era de esperarse, ha sido criticado por La Iglesia por concebirlo como un poderoso instrumento de destrucción de la familia, en tanto unidad fundamental de la cosmovisión católica que responde a los cánones de la moral cristiana. Sin embargo, la sexualidad y el género se incorporaron en la asignatura mencionada para la escuela secundaria.

Las mujeres y otras identidades sexo genéricas continuaban siendo excluidas de los derechos de ciudadanía y, por ende, del espacio público. Por ello el debate político y los derechos de ciudadanía exigieron rever el contrato social en su intención de reconstruir la historia del pensamiento político moderno.

Vale decir que la esfera pública ha sido vista históricamente como un espacio de la vida social y política propio de los hombres. De tal modo, el contrato social moderno ha expresado la existencia de una desigualdad inherente al sexo, en razón de la organización patriarcal de la modernidad. Por tanto, entendemos que desde antaño el contrato social ha excluido a las mujeres del ámbito público y estableció el derecho político de los varones sobre las mismas y sus cuerpos.

Si bien todos los miembros plenos de una comunidad son ciudadanos, y son iguales en cuanto a derechos y deberes, era común que grupos tales como: afrodescendientes, mujeres, pueblos originarios, minorías étnicas y religiosas, gays, lesbianas, y otras diversidades sexo genéricas todavía se sintieran excluidos de la condición ciudadana.

En efecto, la ciudadanía era una calidad que se construía y consolidaba en el tiempo, y si bien prevalecía la creencia de que con el correr de los años la misma se volvería más inclusiva, lo cierto es que las ciudadanía en los modelos normativos de democracia prevalecieron uniformes y heteronormadas, circunstancia que dio por tierra con la inclusión de las diversidades (López y Serrato, 2018, p. 2).

Sin embargo, en los años noventa, dentro del marco de las políticas de inclusión y reconocimiento de minorías sexuales se fue desarrollando un nuevo consenso en materia de ciudadanía que surgió de la crítica al orden heteronormativo. En tal sentido, las personas integrantes de las diversidades sexuales no sólo reanudaron su lucha por el goce de derechos y obligaciones como los ciudadanos que son, sino también dieron la batalla en la reconfiguración sociocultural.

Así, pues, en ese marco tuvieron lugar los debates que conformaron el contexto político y social que dio lugar a las reformas curriculares de principios del siglo XXI orientadas a pensar la formación ciudadana en la escuela (Severino, 2018, p. 7).

Las investigaciones que cruzaron el género y la formación ciudadana en Argentina coinciden en señalar las dificultades que se generaron en la introducción de la perspectiva de género como eje transversal a toda la currícula escolar. Al mismo tiempo, algunas experiencias han demostrado el éxito de tal cometido, principalmente a través de la asignatura “Formación Ética y Ciudadana” para el nivel secundario de la Ciudad de Buenos Aires (Severino, 2018, p. 8).

En cuanto a la formación ciudadana con perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales debemos partir de la base de que, si bien todos los miembros de la sociedad son ciudadanos e iguales en cuanto a sus derechos y obligaciones, en nuestra sociedad existe un reconocimiento desigual de los mismos y, por lo tanto, un desigual ejercicio de la ciudadanía en función del género, etnia, raza o grupo de pertenencia.

Desde allí que se plantea que el aula se establezca como un espacio democrático en sentido amplio, donde se desarrolle una didáctica de construcción

ciudadana que nos permita combatir desigualdades, discriminaciones, segregaciones y explotaciones, entre otras consecuencias del desigual reconocimiento de derechos.

En efecto, la formación de ciudadanía con perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales es una función propia de los ámbitos educativos, ya sea de gestión estatal o privada, pero esencialmente de orientación laica. En cambio, la educación confesional o religiosa, donde la religión es determinante, imparte principalmente sus contenidos dogmáticos, principios morales y ritos de una determinada confesión religiosa que usualmente no contempla las diversidades sexuales y, por ende, no profundiza su mirada con perspectiva de géneros.

He aquí el germen que da origen a la perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales y se encuentra, nada más y nada menos, que en las aulas escolares esencialmente de orientación laicas.

#### **4. El colectivo LGBTI+: identidades que lo componen y sus características**

A los efectos de describir las características de las distintas identidades que constituyen el colectivo LGBTI+ realizaremos un análisis del trabajo elaborado por María Rachid (2020, a), Legisladora de la Ciudad de Buenos Aires durante el período 10/12/2011–10/12/2015 (M.C.), activista y dirigente social que ha presidido diversos organismos y asociaciones de Derechos Humanos y del Colectivo LGBTI+.

Al respecto señala Rachid (2020, a) que las identidades que componen el colectivo de la diversidad son construcciones conceptuales cuyo objeto es visibilizar la existencia de alternativas a las categorías hegemónicas impuestas históricamente de manera tajante y avasallante por la sociedad y la cultura a través de un régimen regulador binario de la sexualidad como única opción sana, correcta y normal. Es decir, tales construcciones conceptuales identitarias de las diversidades vienen a deconstruir esa rígida organización de la sexualidad humana producto del dominio histórico de dicho régimen binario.

Pero ¿en qué consistió ese régimen regulador? Pues bien, se basó en evaluar y determinar la participación de todas las personas en tres categorías, social y culturalmente predeterminadas: sexo, género y orientación sexual.

En tal sentido, según Rachid (2020, a), si el recién nacido tenía pene se iba a establecer que era sexualmente hombre, producto de la lectura que la sociedad y la cultura realizaban de su cuerpo. En cambio, si de la lectura que se realizaba del cuerpo no se observaba la presencia de pene, sin más examen, la sociedad y la cultura concluirían que ese nacido constituía una mujer.

Luego la ciencia realizaría una lectura genética, identificando los pares cromosómicos sexuales. Entonces, si la persona tenía pene y par sexual XY sería un hombre, en tanto que si no tenía pene y par sexual XX sería una mujer.

En materia de género el régimen regulador establecía que si de la lectura corporal surgía que se trataba de un hombre, su género sería el que describiera sus roles, sus funciones, la forma de ser y de relacionarse con el mundo propia de las personas con pene, por ende, el género sería masculino. Si, por el contrario, de la lectura corporal se concluía que se trataba de una mujer, el género sería aquél que describiera los roles, las funciones y la forma de relacionarse propia de las personas sin pene, y por tal razón sería femenino.

Es decir que el género, en tanto categoría cultural, sería el conjunto de lecturas que realizaría la sociedad y la cultura en relación a los roles, las funciones y las formas de ser y de relacionarse con el mundo de las personas, entre otras características, determinado por la presencia o ausencia de pene.

En relación con la orientación sexual, la sociedad y la cultura habrían de esperar que si de la lectura corporal surgía que se trataba de un hombre, su deseo sexual estaría dirigido hacia las mujeres y, por lo tanto, su orientación sería heterosexual. En tanto que, si la lectura corporal determinaba que se trataba de una mujer, su sujeto de deseo sexual sería el hombre y, por consiguiente, sería heterosexual. Es decir que la heterosexualidad constituía la orientación sexual

disciplinadora y toda atracción que tuviera lugar por fuera de dicha orientación era considerada patológica, delictiva, o pecaminosa.

Para Rachid (2020, a) esta es la forma en que la sociedad y la cultura organizaron históricamente la sexualidad y las identidades y orientaciones sexuales bajo el régimen regulador de la sexualidad, que determinó un sistema binario de identidades hegemónicas -varones y mujeres heterosexuales- como única alternativa sana, correcta y normal.

Entonces, recapitulando, bajo la vigencia del régimen regulador de la sexualidad descrito, el sexo constituía una lectura de lo biológico y el género sería una descripción de los roles, las funciones y las formas de ser de las personas determinada a partir de esa lectura biologicista.

Algunos años después del inflexible sistema impuesto por el régimen regulador de la sexualidad, la transición hacia un nuevo paradigma puso en crisis el rigor científico de las conclusiones biologicistas y algunos teóricos comenzaron a afirmar que el sexo no iba a estar estrictamente asociado a la genitalidad, sino que sería el resultado de una lectura cultural integral sobre los cuerpos.

Es decir, el sexo deja de constituir una categoría exclusivamente biológica para presentarse como una categoría cultural, social y política.

Consecuentemente, el nuevo paradigma dio lugar al reconocimiento de otras identidades y orientaciones. Por ello nos referimos en este trabajo a las personas LGBTI+, porque entendemos que este es el acrónimo más abarcativo, ya que incluye a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y a todas las demás categorías simplizadas con el signo +.

Si la cultura que conocemos hubiera reconocido la igualdad en la diversidad, no habría sido necesario crear estas categorías, cuyo uso se impuso para visibilizar los reclamos de los grupos discriminados y vulnerados.

En primer lugar, señalaremos las identidades encarnadas por personas lesbianas, gays y bisexuales, que están conformes con la asignación de sexo que se

les dio al nacer, así como también con el género atribuido. Dicha conformidad se denomina con la expresión “cis” en contraposición a la expresión “trans”.

En cuanto a su sujeto de deseo, en las personas comprendidas en las dos primeras categorías la orientación sexual es hacia personas del mismo sexo, en tanto que en las personas bisexuales oscila entre el mismo sexo o el sexo opuesto, en distintas maneras y en distintos momentos. Con respecto a la expresión de género, pueden variar entre más o menos masculinos, más o menos femeninos, o ambiguos, ya sea desde lo afectivo o lo sexual.

Otras identidades no hegemónicas están constituidas, entre otras, por las personas transexuales, cuya lectura del cuerpo es distinta a la realizada al nacer, pues en términos binarios deciden identificarse con el sexo opuesto. La lectura de los cuerpos por parte de la sociedad es tan fuerte y avasallante que muchas personas transexuales consideran que para poder ser identificadas de acuerdo a su identidad autopercebida tienen que intervenir sus cuerpos, ya sea mediante tratamientos hormonales o prácticas quirúrgicas.

Por su parte, las personas transgénero en principio no tienen intención de intervenir sus cuerpos, pero pretenden desarrollar roles, formas de ser y funciones, entre otras características, acordes a un género distinto al asignado a partir de la lectura que la sociedad y la cultura realizaron de su cuerpo al nacer por la cual se le asignó un sexo. Es decir, más allá del sexo asignado al nacer conforme a la lectura biológica de su cuerpo las personas transgénero tienen una lectura de sí mismas que difiere del género social y culturalmente asignado y, en tal sentido, desarrollan roles, funciones y formas de ser acordes a su propia autopercepción.

En cuanto a la identidad travesti, más que una identidad se trata de una expresión que ha sido utilizada por la sociedad y la cultura como una suerte de insulto o agresión y que actualmente ha sido resignificada por el colectivo como un término político con la finalidad de resaltar su sentido de lucha y revertir su connotación negativa.

Finalmente, otra categoría fundamental considerada no hegemónica es la de las identidades intersexuales que para la ciencia y la medicina van a ser consideradas identidades ambiguas por su imposibilidad de categorizarlas a través de una lectura corporal dentro del sistema binario clásico, al menos no sin una intervención quirúrgica previa. En efecto, cuando nace una persona intersexual, otrora denominada hermafrodita, muchas veces la medicina establece la necesidad de intervenir quirúrgicamente su cuerpo para ajustarlo en alguna de las dos categorías del sistema clásico de la sexualidad.

Al respecto, las personas intersexuales reclaman que no se les realicen estas cirugías sin su consentimiento, es decir, reclaman que la decisión se postergue hasta que ellos puedan manifestar su consentimiento.

Vale señalar que hay infinidad de matices en todas las identidades, ya que las líneas que dividen una identidad de otra no están estrictamente establecidas y dependen de la autopercepción de cada persona y de cómo cada quien se autodefine en materia de sexo y género.

En efecto, según Rachid (2020, a), existen tantas maneras de expresar y sentir la sexualidad como personas, es decir, que hay muchas más identidades que las mencionadas, y tal es la razón que determina la presencia del signo + a continuación de las siglas LGBTI, como forma de expresar dicha infinidad.

## **5. Orígenes de la organización del movimiento LGBTI+**

En cuanto a la organización del movimiento LGBTI+ y sus orígenes realizaremos un análisis del trabajo de Rachid (2020, b), cuyos principales datos curriculares ya fueron presentados en *supra* 4.

En relación a la organización del movimiento LGBTI+ señala Rachid (2020, b) que la primera asociación integrada por diversidades sexuales en Argentina y en América Latina surgió en 1967 en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, bajo el nombre “Nuestro Mundo”.

Vale resaltar su importancia y concepción de avanzada, ya que esta organización nació dos años antes de los disturbios de Stonewall, hito histórico en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las diversidades sexuales que dio origen a las marchas del orgullo gay en todo el mundo.

En efecto, los disturbios de Stonewall -28/06/1969 al 03/07/1969- consistieron en una serie de manifestaciones espontáneas y violentas en protesta contra una redada policial contra la comunidad LGBTI+ que tuvo lugar en la madrugada del 28 de junio de 1969 en el Pub Stonewall Inn ubicado en el neoyorquino barrio Greenwich Village. Tales disturbios dieron origen a la creación de dos organizaciones de activistas gays en Nueva York y a la fundación de tres periódicos para promover los derechos de gays y lesbianas.

Por su parte, desde el 28/06/1970, en conmemoración del primer aniversario de este hito, tuvieron lugar las primeras marchas del orgullo gay en Nueva York y en Los Ángeles y con el tiempo otras ciudades fueron replicando marchas similares. En la actualidad se celebran marchas en todo el mundo hacia fines de junio para conmemorar los disturbios de Stonewall.

Ahora bien, en Argentina, tal como lo señala Rachid (2020, b), dos años antes del hito histórico de Stonewall se creó “Nuestro Mundo” que en 1971 fundó en el barrio de Once de la Capital Federal -barrio de Balvanera- el Frente de Liberación Homosexual, asociación de defensa de los derechos de las personas homosexuales, compuesto por referentes del arte, de la cultura y de la militancia de la izquierda Peronista y la izquierda Comunista y Trotskyista. Este Frente participó en distintas marchas y tuvo su propio boletín de publicaciones.

Con la llegada de la dictadura militar la mayoría de sus militantes pasaron a la clandestinidad, otros se exiliaron y algunos desaparecieron víctimas del terrorismo de Estado.

Tal como lo expresa Rachid (2020, b), al regreso de la democracia, el 10 de diciembre de 1983, la actividad represora hacia la diversidad sexual no se vio atenuada. Por el contrario, continuaron las razias en espacios de encuentros;

persecuciones y hostigamiento policial permanente; torturas y asesinatos; discriminación en todos los ámbitos -familiar, educativo, laboral, sanitario-, todo ello podría englobarse en una falta absoluta de acceso a todos sus derechos.

Entonces, los primeros ejes de acción organizados fueron escraches en las comisarías; reclamos ante el Ministerio del Interior; la lucha contra los edictos policiales, Códigos de Faltas y la Ley de averiguación de antecedentes.

En 1984 se creó la CHA -Comunidad Homosexual Argentina-, asociación que nace también a partir de una racha en uno de los lugares de encuentro del Colectivo, más precisamente en la Disco Contramano.

En cuanto al reconocimiento de su personería jurídica, en un principio la misma fue rechazada por la Inspección General de Justicia y entonces la Asociación reclamó ante la justicia, pero su petición fue denegada por entender que no había objeto de bien común en una organización de homosexuales. Luego fue el Presidente de la Nación quien por Decreto Presidencial del 22/08/1991 le otorgó la personería jurídica, marcando ello, según Rachid (2020, b), uno de los hitos más importantes en la historia de la defensa de los derechos de las personas LGBTI+.

Para Rachid (2020, b) otro hito fundamental en la historia del colectivo fue la derogación de los edictos policiales en la, por aquel entonces, recientemente autónoma Ciudad de Buenos Aires, en la sesión del 09/09/1996, que dejó atrás en dicha jurisdicción una historia de persecución a las personas LGBTI+, sin perjuicio de que aún entonces otras 16 provincias continuaban criminalizando la homosexualidad y el travestismo expresamente. Al respecto cabe señalar que el travestismo en nuestro país estuvo criminalizado en los Códigos de Faltas y Contravencionales hasta 2012 en distintas provincias del territorio nacional.

Cabe agregar otro momento histórico de gran importancia para el colectivo LGBTI+ que expresamente destaca Rachid (2020, b): la aprobación de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1/10/1996, que en su artículo 11 establece que todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoció así y se garantizó el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que

tiendan a la segregación por razones o bajo pretexto de raza, etnia, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, género, orientación sexual o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

En tal sentido la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires será una de las primeras herramientas jurídicas de la comunidad LGBTI+ para combatir la discriminación. Con ella la Ciudad promovió la remoción de los obstáculos de cualquier índole que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidieran el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

En 2001 se produjo una crisis política con el consiguiente debilitamiento de las instituciones de las que provenía la mayor parte de la violencia y la discriminación contra el movimiento LGBTI+. En ese contexto de debilitamiento institucional se aprobó el 12/12/2002 en la Ciudad de Buenos Aires, con muchas dificultades, la Ley 1004 de Unión Civil que establecía que en dicha jurisdicción las parejas del mismo sexo debían ser tratadas de manera similar a los cónyuges. Luego se votó en 2003 en Río Negro por unanimidad y en algunas ciudades de Córdoba como Villa Carlos Paz, en 2007, y Río Cuarto, en 2009. Tal avance fue un logro de las organizaciones LGBTI+ y Argentina se constituyó en el primer país de América Latina en legislar la unión civil.

En 2004 por primera vez el Estado Nacional convocó a diferentes organizaciones sociales para elaborar el Plan Nacional contra la Discriminación, con un capítulo específico sobre diversidad sexual y un diagnóstico de la situación de las personas LGBTI+ y propuestas de políticas públicas concretas para erradicar la discriminación. Este plan tuvo varias reivindicaciones de los movimientos sociales de diversidades sexuales de ese momento, sin embargo, hubo una reivindicación ausente: la del matrimonio igualitario.

Hasta ese entonces sólo dos países contaban con ley de matrimonio igualitario: Bélgica y Holanda, cuyas principales diferencias con la Argentina, más allá de

cuestiones idiosincráticas, radicaban fundamentalmente en la ausencia en aquellas naciones de la injerencia política que la Iglesia Católica ha tenido siempre en nuestro país, circunstancia que podía leerse como un obstáculo para su aprobación.

Por ello, dado que la ley de matrimonio igualitario en Argentina constituía una suerte de utopía, no era parte de las reivindicaciones posibles de los movimientos LGBTI+. No obstante, el Plan expresaba otras muchas reivindicaciones que las organizaciones sociales fueron alegando en las audiencias celebradas para generar ese Plan Nacional contra la Discriminación, que fue firmado y adoptado el 23/03/2004 como Proyecto ARG/02/024 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo -INADI-; y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y convertido luego en Decreto Presidencial 1086/2005, primera herramienta jurídica en brindar pautas de abordaje y tratamiento en materia de discriminación contra las diversidades sexuales en Argentina.

En 2005 se aprobó el matrimonio igualitario en España, país con fuerte injerencia política de la Iglesia Católica. Este hecho, sumado al cambio paradigmático sobre los derechos humanos en Argentina que incluía una nueva perspectiva sobre la diversidad sexual, persuadió a las organizaciones a pensar que era momento de proponer la igualdad para las familias LGBTI+ en nuestro país.

Así, ese mismo año se formó la Federación Argentina LGBT -FALGBT- con varias iniciativas: la ley de matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, modificar la ley nacional contra la discriminación en tanto no incluía expresamente a los integrantes del colectivo LGBTI+, una ley de educación sexual integral que incluyera la diversidad sexual, y la derogación de todas las normas que aún criminalizaban la homosexualidad y el travestismo en dieciseis distritos del país.

Con estos cinco objetivos iniciales se fundó la Federación, y en ese interín Canadá se convirtió en el cuarto país del mundo y primero en América en aprobar la ley de matrimonio igualitario.

Ese mismo año la FALGBT redactó el primer proyecto de ley de matrimonio igualitario, pero como aún carecía de personería jurídica fue presentado en el Congreso por la organización La Fulana junto con otra organización de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Antes de comenzar los debates en las comisiones y en virtud que entre 2005 y 2007 se aprobó el matrimonio igualitario en Sudáfrica por vía de la Corte Suprema de Justicia de ese país, en 2007 María Rachid, en ese entonces presidenta de la FALGBT, y su pareja, Claudia Castro, presentaron una acción de amparo ante la Justicia Nacional en lo Civil de Familia para que se reconozca su derecho constitucional a contraer matrimonio. Luego se presentaron dos amparos más ante el mismo Fuero, y un cuarto amparo ante la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, único Fuero que comenzó a hacer lugar a las acciones, al que se le atribuía una verdadera independencia en relación con los intereses de la Iglesia Católica. Así, en ese marco, contrajeron matrimonio nueve parejas del mismo sexo antes de que fuera aprobada la ley.

Por ese entonces la FALGBT comenzó a realizar una fuerte campaña de comunicación sobre la necesidad de la aprobación de la ley para proveer el marco legal a una realidad irrefutable puesta en evidencia en el Censo Nacional de 2010 sobre la creciente conformación de familias homoparentales. El lema de la campaña fue: “El mismo amor, los mismos derechos. Los mismos derechos, con los mismos nombres”.

Finalmente, el 04/05/2010 se aprobó en la Cámara de Diputados de la Nación, el 14/07/2010 se aprobó en la Cámara de Senadores de la Nación, y el 21/07/2010 fue promulgada la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario.

Por su parte, el 09/05/2012 se sancionó la Ley 26.743 de Identidad de Género, promulgada el 23/05/2012, que constituyó la primera ley de género en el mundo que no patologizó las identidades trans y que, entre otras conquistas, permitió a las personas trans ser tratadas de acuerdo a su identidad autopercebida e inscriptas en sus documentos personales con el nombre y el género vivenciado.

Tal como puede observarse, la organización del movimiento LGBTI+, desde sus orígenes, ha permitido al colectivo su visibilización y la de su lucha por el reconocimiento de sus derechos sociales, civiles y políticos, en pos de eliminar prejuicios y obstáculos que impidan su pleno ejercicio y la igualdad de oportunidades como valores constitucionales fundamentales de la vida democrática. Es decir, su organización ha tenido un rol esencial en las conquistas logradas y, sin dudas, lo tendrá en las que se obtengan en el futuro.

## **6. Las representaciones e imaginarios que los medios de comunicación construyen sobre las diversidades sexuales**

Ya hemos mencionado que el contenido de la información transmitida por los medios de comunicación se encuentra generalmente manipulado por las empresas informativas y hasta por los propios periodistas, que obtienen beneficios según el modo en que se editan y dan a conocer las noticias. Al respecto también hemos mencionado el rol de los receptores como sujetos activos del proceso, en tanto seleccionan las noticias que resultan de su interés (McQuail, 2000, pp. 327-357).

El fenómeno descrito pone en evidencia el complejo mecanismo que tiene lugar en la construcción de la opinión pública, cuya mayor o menor consistencia requerirá fundamentalmente de la difusión y la selección de información de calidad.

Ahora bien, las preguntas que surgen de manera inmediata son: ¿qué información crean y difunden los medios de comunicación en relación a las personas del colectivo LGBTI+?, ¿de qué manera aparece representada la población LGBTI+ en los medios de comunicación?, ¿cómo es el abordaje periodístico de las noticias que tienen por protagonistas a personas integrantes del colectivo?, ¿qué selección de la información realiza el público en relación con estos temas y cuál es su percepción de los mismos? Y, por último, ¿contamos con información de calidad al respecto?

Lograr la inclusión social en la agenda pública de las diversidades sexuales con perspectiva de géneros va a depender de las representaciones e imaginarios que los

medios de comunicación construyen sobre dichas diversidades, del trato que le den los medios, de las organizaciones que las representan, y de una sociedad donde el heteropatriarcado se mantiene siempre latente (Alfaro, 2012), ejerciendo discriminación y exclusión sobre las mujeres y sobre todas las demás orientaciones sexuales y géneros.

Cuando una realidad social es tildada de tabú, algunos medios de información omiten comunicar sobre esta y, por ende, se mantiene fuera de la agenda pública en tanto que, otros medios informativos comunican dicha realidad en los mismos términos negativos en que ha sido calificada, generando muchas veces resistencia y aprensión en el público.

Al respecto vale señalar que históricamente la Iglesia católica ha sostenido que la homosexualidad y el lesbianismo, en tanto expresan un comportamiento sexual que carece de finalidad reproductiva, configuran un pecado del que no estaba permitido hablar. Con el tiempo fue considerada por la psiquiatría como una enfermedad mental, pasando a ocupar en la sociedad un lugar muy desvalorizado. Desde el surgimiento de los medios de comunicación las escasas informaciones vinculadas a estos temas estaban relacionados a advertencias sobre la amenaza que implicaba este tipo de individuos (Propato, 2010, p. 61).

En las sociedades actuales los medios de comunicación, en tanto actores políticos, están en interrelación con la sociedad y la cultura en un proceso de circularidad, ya que acontecimientos que suceden en la vida cotidiana son reconstruidos por los medios y puestos en circulación para ingresar así en la opinión pública, convirtiéndose en objeto de debate. De tal manera los medios, que suelen divulgar valores, creencias y normas que ayudan a crear un horizonte de referencias compartido, vehiculizan el género, elemento constitutivo de las relaciones sociales, a través de los discursos que difunden, y al respecto cabe preguntarse: ¿qué sentidos de género circulan en los medios? (Turiaci, 2013, pp. 1-2).

En tal sentido, repasando la historia de nuestro país cabe mencionar que en el año 1946 durante la recientemente asumida presidencia del General Juan Domingo

Perón, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el General Mercante, firmó un decreto por el cual se excluía del voto a los homosexuales por razones de indignidad. Dicho nefasto decreto estuvo vigente hasta la década del '80 (Propato, 2010, p. 61).

Tal como se ha mencionado en *supra* 5, al regreso de la democracia, el 10 de diciembre de 1983, la actividad represora contra la diversidad sexual no se vio atenuada, por cuanto la homosexualidad aún seguía siendo considerada un delito.

Sostenemos que el gobierno de facto, utilizando a los medios de comunicación masivos, trabajó para legitimar la estructura de dominación que ejercía sobre la sociedad civil, instrumentando como discurso la reorganización nacional.

La dominación que aquellos modelos ejercían sobre la sociedad se legitimaba, entre otras formas, a través del control de la sexualidad, a la luz de un dispositivo que rechazaba todo comportamiento sexual que careciera de finalidad reproductiva. Por ende, la homosexualidad sin lugar posible dentro del modelo heteronormativo "...fue objeto de patologización por parte del discurso médico, de represión, por parte del discurso legal y adquirió la forma de pecado bajo el discurso religioso" (Turiaci, 2013, p. 2).

Convengamos que fue recién en el año 1973 que la Asociación de Psiquiatría Americana -APA- eliminó a la homosexualidad como categoría diagnóstica de la sección de "Desviaciones Sexuales" del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales -DSM- dando lugar a la segunda versión de este Manual -DSMII- e impulsó el rechazo de legislaciones discriminatorias contra gays y lesbianas. De la misma manera, en 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud la retiró de su lista de enfermedades psiquiátricas. Y finalmente, en el año 2000, la APA declaró oficialmente que no existe evidencia científica que apoye la eficacia de la terapia reparativa como tratamiento psiquiátrico para modificar la condición sexual (Propato, 2010, p. 61).

Durante muchos años la percepción de la homosexualidad a través de los medios de comunicación ha tenido lugar a través de personajes estereotipados que,

de alguna forma, configuraron nuestra creencia sobre la realidad de esas características ridiculizantes.

Para Alfaro (2012), presidenta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión del Perú -CONCORTV- y reconocida comunicadora y especialista en temas de género en los medios de comunicación peruanos, la inclusión social de la homosexualidad en la vida del país través de los medios informativos exige a los comunicadores "...buscar una visión más positiva del homosexualismo, algo que lamentablemente no se hace" en su país.

La especialista afirma que, si bien es frecuente la presencia de la homosexualidad en los medios de comunicación, ello no implica presencia en términos de inclusión en la sociedad peruana. En efecto, Alfaro (2012) menciona que los medios incluyen la homosexualidad y las diversidades sexuales, en general, de una manera superficial y ligada principalmente al entretenimiento, por ejemplo, como objeto de burla en los programas cómicos o como animadores de *magazines* en los que se reafirman algunos estereotipos.

Para Alfaro (2012) el motivo radicaría, entre otros, en el machismo imperante en la sociedad peruana, circunstancia absolutamente similar a la que tiene lugar en la sociedad argentina.

Por ende, la responsabilidad no recae únicamente sobre los medios de comunicación, sino que la actitud propositiva de las organizaciones homosexuales y de las diversidades sexuales en general, también juega un papel fundamental en la búsqueda de favorecer esta situación (Alfaro, 2012).

En su opinión, existen grupos vulnerables que incurren en el error de presentarse a sí mismos como poblaciones desventajadas ante el resto de la sociedad, y que exigen que se les trate con un cuidado especial, reafirmando así la idea de que constituyen poblaciones subalternas o inferiores a la heterosexual.

Lo importante, según Alfaro (2012), es que tanto las diversidades sexuales como el resto de los ciudadanos tengan espacios de expresión en los medios de

comunicación en donde puedan presentar por igual sus ideales sin ser menospreciados.

Para esto, propone que el trato que los medios les otorguen a las diversidades sexuales sea igualitario. Ella considera que los programas deberían incluirlos en la programación en base a sus méritos y no como estereotipos representativos de un sector de la población.

Lo cierto es que, sin dudas, en nuestro país el aporte de los medios masivos de comunicación acompañó la evolución de la sociedad, de los derechos humanos y de la libre expresión, y permitió a la cultura popular atravesar modificaciones para que la homosexualidad -y las diversidades sexuales en general- fuera ganando lugar en los medios, en la literatura, en el cine y en otras manifestaciones del arte.

Según Propato (2010) en la Argentina desde 1974 las ficciones en los ciclos de humor han representado personas gays con características provocadoras y desprejuiciadas, apelando al humor, y sin discriminación ni incomodidad. En dichos ciclos aparecieron los primeros estereotipos homosexuales, con expresa selección de rasgos, vestimentas, ademanes y maneras particulares de hablar. En esta misma línea, años después, fueron representados personajes homosexuales que destacaron por sus rasgos delicados, afeminados y glamorosos, en donde se marcaba una manera femenina, delicada y grotesca de representar a los homosexuales en la televisión argentina (p. 61).

El guión televisivo de las ficciones buscaba cautivar a la audiencia para generar una fidelidad con el programa y, en tal sentido, debía ser atractivo para el público. A tales fines, para captar la atención del espectador muchas veces se recurría al morbo y al grotesco, condimentos que se depositaban con total liviandad en los personajes homosexuales de las tiras televisivas, como objeto de burla y como elemento conflictivo en cuanto a otros personajes (Propato, 2010, p. 62).

Al respecto sostenemos que los estereotipos homosexuales de las ficciones de aquellos años resultaban prejuiciosos y engañosos, representativos de un abordaje efectuado desde el desconocimiento de la realidad de las diversidades sexo

genéricas, que podían derivar en mensajes discriminatorios y denigrantes que permanecieran arraigados en las familias y se fueran transmitiendo generacionalmente, potenciándose en los ámbitos escolares y en los deportivos, en los que pudiera darse con mayor soltura el acoso psicológico y el sometimiento emocional.

En cuanto a las ficciones en los ciclos dramáticos el personaje gay, como todo aquel que encarnaba las distintas categorías que componían las diversidades sexuales, era presentado desde un enfoque más problemático, centrado en el enfrentamiento al rechazo y a la discriminación social y familiar.

Por último, vale destacar que la información que nos suministran los medios de comunicación juega un papel de gran importancia en la construcción de nuestras imágenes de la realidad, visibilizando personas con distintas orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género que abrieron su historia de vida ante la sociedad, conformando así la agenda social que da lugar al objeto de la opinión pública.

En tal sentido, la evolución de la calidad de la información que transmiten los medios en relación a las diferentes identidades de sexo y géneros requiere simultáneamente de una sociedad con mayor madurez en la materia, capaz de construir su opinión pública a partir de la libertad que sólo se obtiene desde el conocimiento que proporciona la información de calidad.

## **7. Los tipos discursivos predominantes que integran los mensajes que difunden los medios de comunicación**

Los discursos predominantes que han difundido tradicionalmente los mensajes transmitidos por los medios de comunicación han sido la patologización de las diversidades, la criminalización punible de sus identidades y la medicalización para el control de sus cuerpos y sus acciones. Además, desde el punto de vista religioso, la sentencia de pecado contra sus identidades y sus expresiones de género.

La patologización, entre muchas otras construcciones estigmatizantes, tuvo como fin lograr la consolidación de un orden social binario basado en una figura patriarcal, un sistema económico de mercado, un Estado masculino y heterosexual, una familia monogámica con fines reproductivos, y una ciencia encargada de legitimar y controlar todos estos elementos tanto en el espacio público como en el privado (López y Serrato, 2018, p. 5).

La medicalización de la sexualidad ha sido claramente un instrumento de control y subordinación, que surgió como un paradigma integrado por un conjunto de ideas, teorías, supuestos, premisas y representaciones, todas ellas provenientes de distintas disciplinas que intentaban explicar la etiología de la homosexualidad con el objetivo claro de patologizarla y, a partir de allí, justificar su tratamiento de conversión y sanación. Estas ideas que dominaron las explicaciones de la homosexualidad y la fundamentaron como “anormal” a la luz del discurso científico, lograron permear y sedimentarse en las representaciones sociales de las personas por casi dos siglos (López y Serrato, 2018, pp. 6-7).

Las violencias que enfrentan las personas LGBTI+, y en particular las mujeres trans, responde generalmente a la intención de quien comete el acto abusivo de atormentar a dichas identidades por el sólo hecho de ser contrarias al sistema binario tradicional. Tales violencias se manifiestan habitualmente a través del uso de la fuerza física y constituye una clara forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes consideran que desafían las normas del género. Una parte considerable de los casos de torturas a personas LGBTI+ está determinada por actos de violencia sexual, como violaciones, entre otros vejámenes (OAS, pp. 37-38).

Otros integrantes del Colectivo LGBTI+ sufren otro tipo de violencias, por ejemplo, las que representan la denominada violencia simbólica (Bourdieu, 2000), es decir, aquella que prácticamente resulta invisible para sus propias víctimas y que se ejerce esencialmente mediante las vías simbólicas de la comunicación, basada en relaciones de dominación de género de todo tipo y de impacto individual y comunitario.

La fuerza de esta forma de violencia radica justamente en la naturalización y la normalización de su imposición, que arraigada silenciosamente en la experiencia cotidiana pareciera avalar manifestaciones de dominación basadas en creencias culturales de desigualdad social. En efecto, la violencia simbólica construye relaciones desiguales de poder en las cuales se impone una dominación forzada que forma parte del estado habitual de cosas en un contexto histórico y social determinado. Tal forma de violencia, cuya sutileza la vuelve inadvertida aún para los sujetos dominados hace que reciba menor atención. Sin embargo, reviste entidad suficiente para configurar las relaciones sociales y reproducir comportamientos y formas de representación social (Martínez-Guzmán & Íñiguez-Rueda, 2017, pp. 267-268).

Las personas cuyas identidades integran el colectivo de las diversidades han interiorizado a través del tiempo la forma como se les ha visto y tratado, y el advenimiento de la modernidad, con su giro ideológico, científico y cultural nada cambió a su respecto: toda identidad no binaria fue considerada una condición patologizada.

Así, tal como ya se ha adelantado, desde el discurso médico fue considerada una enfermedad; desde el discurso psiquiátrico una perversión; desde el discurso religioso, un pecado; o un delito punible desde el discurso jurídico. Es decir, se construyó la idea de cuerpos patologizados y criminalizados que requerían de la medicalización para su control. Esta mirada dominó por más de dos siglos el discurso imperante en la materia. Si bien en la primera mitad del siglo XX empezaron a surgir discursos que cuestionaban la patologización de la sexualidad no heterosexual y reproductiva, tales razonamientos fueron erradicados durante el régimen nazi. Y fue recién en la segunda mitad de dicho siglo que surgieron con mayor peso los movimientos sociales que apoyaron el incipiente paradigma de la despatologización de la diversidad sexual (López y Serrato, 2018, p. 3).

Cabe mencionar que en la actualidad convergen los discursos patologizantes que prevalecen en el ámbito privado, que son utilitariamente tolerados en el ámbito público, pero no aceptados ni mucho menos incorporados.

En este contexto nos preguntamos: ¿cómo negociaron las personas LGBTI+ el discurso patologizante que han interiorizado desde edades muy tempranas durante el transcurso de sus vidas y que las ha llevado a considerarse personas no sujetas de derechos, con el retiro de la homosexualidad del catálogo de enfermedades mentales del *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (DSM) desde inicios de la década de 1990?

La resistencia del Estado para garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género, a la unión legal entre personas del mismo sexo, a su existencia sexuada en los espacios públicos de las personas no heteronormadas, ha sostenido durante largo tiempo un paradigma basado precisamente en la patologización de las diversidades sexo genéricas, la criminalización punible de sus identidades y la medicalización para el control de sus cuerpos y de sus acciones, además de la sentencias religiosas condenatorias sobre tales identidades y expresiones de género.

En nuestro país, el 9 mayo de 2012 se sancionó la Ley 26.743 que establece el derecho a la identidad de género de las personas, y expresa que todos tenemos derecho al reconocimiento público de nuestra identidad de género y al libre desarrollo personal conforme a dicha identidad.

Al respecto, se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.

Dicha vivencia personal del género puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, incluyendo también modificaciones que expresan otras formas de vivenciar el género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La ley establece que toda persona tiene derecho a solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida, acreditando a tal fin una edad mínima de 18 años, y en caso de ser menor de dicha edad, la solicitud del trámite deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del

menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

El interesado deberá presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus dependencias una solicitud manifestando encontrarse amparado por la ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original, y expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna por reasignación genital, total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otros tratamientos psicológicos o médicos.

Para el caso de ser menor de 18 años, cuando por cualquier razón sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a los/as jueces/zas correspondientes para que resuelvan, por vía sumarísima, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cumplidos los requisitos establecidos, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, el/la funcionario/a público/a interviniente notificará por oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde se asentó el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva, ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la ley en la partida de nacimiento rectificadas y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Toda persona mayor de 18 años de edad podrá, a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos

hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos hormonales se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de los menores de 18 años la solicitud del trámite deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor.

Para el caso de las personas menores, respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no superior a 60 días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Todas las prestaciones de salud contempladas en la ley quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

La ley también determina que deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Por último, cabe señalar que ninguna norma, reglamentación o procedimiento de índole interno de ninguna institución podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

La Ley 26.743 es la primera ley de identidad de género del mundo que, conforme con las tendencias en la materia, no patologiza la condición trans.

En efecto, tal como se ha mencionado y con las salvedades antes señaladas y establecidas en función de la edad a fin de garantizar el goce de su salud integral, la ley autoriza el acceso a las intervenciones quirúrgicas y a los tratamientos hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir un diagnóstico de patología alguna. Así, pues, en el marco de la ley argentina ya no se habla de paciente ni de enfermedad, basta con la expresa voluntad de la persona trans para adecuar el aspecto público de su cuerpo a su vivencia personal del mismo.

## **8. Conclusiones**

Entre las conclusiones que podemos elaborar en relación con el tema que nos convoca tomaremos como punto inicial la pregunta que constituye la base de este trabajo: ¿qué rol cumplen los medios de comunicación en la promoción de valores de igualdad y construcción de conciencia ciudadana con perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales en Argentina, aún después de la sanción de la Ley 26.743 de identidad de género?

Para responder con la mayor verosimilitud que el caso requiere, sería prudente y preciso intentar reflejar previamente y con absoluta objetividad las situaciones que han atravesado las diversidades sexuales a lo largo de nuestra historia.

Cabe señalar que en el presente trabajo nos referimos al colectivo LGBTI+ como categoría genérica que comprende de manera más exhaustiva al conjunto de las diversidades sexo genéricas, pues incluye a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y a todas las demás identidades y orientaciones sexuales que tienen su lugar en el ámbito de la realidad.

Al decir de Rachid (2020, a), las identidades que componen el colectivo de la diversidad son construcciones conceptuales cuyo objeto es visibilizar la existencia de alternativas a las categorías hegemónicas impuestas históricamente de manera inflexible por la sociedad y la cultura a través de un régimen regulador binario de la

sexualidad que determinó dos identidades hegemónicas -varones y mujeres heterosexuales- como única alternativa sana, correcta y normal.

Así, pues, la patologización de la homosexualidad, entre muchas otras construcciones estigmatizantes, tuvo como fin lograr la consolidación de ese régimen binario de identidades hegemónicas heterosexuales, bajo un régimen de familia con estrictos fines reproductivos.

Las ideas que intentaron explicar la etiología de la homosexualidad, juzgada como condición patologizada, sustentaron el paradigma de la medicalización y la fundamentaron como “anormal” a la luz del discurso científico, imponiendo ese criterio en las sociedades y sus representaciones por casi dos siglos.

La medicalización de la sexualidad surgió como un paradigma integrado por un conjunto de ideas, teorías, supuestos, premisas y representaciones que intentaban explicar la etiología de la homosexualidad con el objetivo claro de patologizarla y, a partir de allí, justificar su tratamiento de conversión.

La mirada científica patologizante hacia esos cuerpos fue legitimada por el Estado y apropiada mediante la elaboración de un marco legal que construyó, entre otras muchas cosas, una regulación social basada en lo normal y lo anormal.

Los políticos y gobernantes entraron en esa misma lógica de regulación de la sexualidad adoptada por los médicos y psiquiatras desde el discurso científico para atender a esos cuerpos desde condiciones estigmatizadas, incluso, llegando a criminalizarlos.

Es decir que las construcciones conceptuales de las que habla Rachid (2020, a) vienen a deconstruir esa rígida organización de la sexualidad humana producto del dominio histórico del régimen regulador binario de la sexualidad.

Es importante destacar que la organización del movimiento LGBTI+, desde sus orígenes, ha permitido al colectivo su visibilización y la de su lucha por el reconocimiento de sus derechos sociales, civiles y políticos, en pos de eliminar prejuicios y obstáculos que impidieran su pleno ejercicio y la igualdad de

oportunidades como valores constitucionales fundamentales de la vida democrática (Rachid, 2020, b).

Como puede concluirse hasta aquí la Argentina ha sido uno de los países pioneros en el reconocimiento de derechos a las personas LGBTI+. Sin embargo, entendemos que aún persiste un alto grado de desconocimiento y resistencia en nuestra sociedad que nos invita a reflexionar sobre el rol de los medios de comunicación, así como también de otros canales posibles y disponibles, en la formación de opinión pública sobre las diversidades sexuales con perspectiva de géneros.

Ahora bien, retomando el interrogante base de nuestro trabajo: ¿cuál ha sido el rol los medios de comunicación en la promoción de valores de igualdad y formación de opinión pública con conciencia ciudadana en materia de perspectiva de géneros, aún después de la sanción de la Ley 26.743?

En primer lugar, en cuanto al rol de los medios de comunicación sobre el sistema social debemos tener en consideración su incuestionable función, a tal punto que dirigen la atención de la opinión pública hacia ciertos temas particulares, que aquellos presentan como los más sobresalientes y problemáticos en cada momento y al mismo tiempo crean los marcos de interpretación de los acontecimientos sociales. La teoría de la agenda *setting* explica este mecanismo y cómo las instituciones mediáticas influyen en la opinión pública, presentando al espectador una lista de los temas que serán objeto de la conformación de aquella.

Es decir, las noticias diarias nos ponen en conocimiento de los últimos acontecimientos, pero su selección dirige nuestra atención e influye en nuestra percepción de cuáles son los temas más importantes del día. Tal selección convierte la agenda de los medios de comunicación en cuestiones del repertorio público, circunstancia que se conoce como fijación de la agenda pública, en razón a que la información que nos suministran los medios juega un papel fundamental en la construcción de nuestras imágenes de la realidad social.

Según la teoría de la *agenda setting* el papel de los medios, en tanto fijadores de la agenda, consiste en destacar la importancia del tema como objeto de la opinión pública, cuyo éxito radica en decir a la gente “sobre qué” tiene que pensar.

En tal sentido podemos afirmar que los medios de comunicación son dispositivos fundamentales en la configuración de la mentalidad dominante y su consentimiento colectivo en las sociedades contemporáneas, que contribuyen a construir la imagen de la realidad en el imaginario social.

Así, pues, siguiendo este razonamiento, durante muchos años la percepción de la homosexualidad, y de las diversidades sexuales en general, a través de los medios de comunicación ha tenido lugar a través de personajes estereotipados, que de alguna forma configuraron nuestra creencia sobre la realidad de esas características, generalmente ridiculizantes.

Por otra parte, y desde una lógica diametralmente opuesta a la de los medios de comunicación, cuyos mensajes se difunden de manera inmediata y a gran escala, y los niveles de receptividad del público al que acceden son masivos, hemos de resaltar el rol fundamental del sistema educativo en la función de formar ciudadanos con respecto a su espacio nacional como su anclaje de pertenencia. Esta función fue delegada por el Estado Nacional en el sistema educativo a fines del siglo XIX.

Creemos que el desacierto de la función encomendada al sistema educativo fue la formación de ciudadanos a través de su incorporación a una concepción de orden y progreso cuyo modelo hegemónico se concibió representado por el varón blanco, heterosexual y propietario.

Tal modelo hegemónico, causante de jerarquías y desigualdades en función de una sociedad patriarcal y capitalista que excluía a mujeres y minorías étnicas, entre otras, data de los orígenes de los Sistemas Educativos Nacionales caracterizados por la puja entre el Estado y la Iglesia Católica por controlar la educación, y si bien el Estado obtuvo su monopolio, la religión nunca desapareció por completo de las escuelas ni tampoco la cosmovisión cristiana de los contenidos a ser impartidos. Por

el contrario, la moral cristiana se fue validando como la deseada para todos los ciudadanos.

Sostenemos que la Iglesia Católica ha estado siempre en pie de lucha para no perder su poder de injerencia en las escuelas públicas, aún en las laicas, pese a no existir en éstas la religión en la currícula escolar. Así es que los espacios curriculares dedicados a la formación ciudadana estuvieron históricamente impregnados de la moral cristiana, reflejando el lugar hegemónico de la cosmovisión católica en la sociedad argentina, circunstancia que tuvo su momento de mayor presencia e influencia durante la última dictadura militar.

Pese a las grandes resistencias, durante la primera parte del siglo XXI, la agenda política incorporó demandas históricas de distintos actores sociales vinculados a la ampliación y reconocimiento de derechos de ciudadanía asociados a los géneros y las sexualidades, pero lo cierto es que su pleno ejercicio aún sigue siendo objeto de lucha para las mujeres y otras identidades sexo genéricas.

En los años noventa, dentro del marco de las políticas de inclusión y reconocimiento de minorías sexuales se fue desarrollando un nuevo consenso en materia de ciudadanía que surgió de la crítica al orden heteronormativo. En tal sentido, las personas integrantes de las diversidades sexuales no sólo reanudaron su lucha por el goce de derechos y obligaciones como los ciudadanos que son, sino también dieron la batalla en la reconfiguración sociocultural. Así, pues, en ese marco tuvieron lugar los debates que conformaron el contexto político y social que dio lugar a las reformas curriculares de principios del siglo XXI orientadas a pensar la formación ciudadana en la escuela.

En cuanto a la formación ciudadana con perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales, debemos partir de la base que, si bien todos los miembros de la sociedad somos ciudadanos e iguales en cuanto a derechos y obligaciones, en nuestra sociedad existe un reconocimiento desigual de los mismos y, por lo tanto, un desigual ejercicio de la ciudadanía en función del género, etnia, raza o grupo de pertenencia.

Desde este punto de vista se plantea que el aula se establezca como un espacio democrático en sentido amplio, donde se desarrolle una didáctica de construcción ciudadana que nos permita combatir desigualdades, discriminaciones, segregaciones y explotaciones, entre otras consecuencias del desigual reconocimiento de derechos.

En efecto, la formación de ciudadanía con perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales es una función propia de los ámbitos educativos, ya sea de gestión estatal o privada, pero esencialmente de orientación laica. En cambio, la educación confesional o religiosa, donde la religión es determinante, imparte principalmente sus contenidos dogmáticos, principios morales y ritos de una determinada confesión religiosa, que usualmente no contempla las diversidades sexuales y, por tanto, no desarrolla ni profundiza su mirada en la perspectiva de géneros.

Por tal razón la Ley 26.150, sancionada en la Argentina el 4 de octubre de 2006, de Educación Sexual Integral, a fin de eliminar la distinción entre la orientación laica y la religiosa de los ámbitos de enseñanza, estableció que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y municipal, sin importar la orientación religiosa.

Por último, vale señalar que la Ley 26.743, sancionada en nuestro país el 9 de mayo de 2012, es la primera ley de identidad de género del mundo que, conforme con las tendencias en la materia, ha venido a despatologizar a la condición trans, pues reconoce a tales identidades su derecho a acceder a las intervenciones quirúrgicas y a los tratamientos hormonales para adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercebida, incluida su genitalidad, sin necesidad de acreditar un diagnóstico de patología alguna. Así, en el marco de la ley argentina ya no se habla de paciente ni de enfermedad, basta con la expresa voluntad de la persona trans para adecuar el aspecto público de su cuerpo a su vivencia personal del mismo.

Con esta ley el Estado vino a reconocer una deuda histórica fundamentalmente con la población trans y a garantizar los mismos derechos que se les brinda a las personas heterosexuales.

Aún existen varias cuestiones por revisar y resolver para lograr su efectiva implementación, así como también existen resistencias de las más variadas, desde movimientos sociales conservadores, instituciones religiosas y distintos ámbitos de poder económico y político, como la propia Iglesia Católica, que no respeta la identidad de género de sus seguidores ni de quienes quieren abandonar la institución a través de la apostasía.

El trabajo realizado nos ha permitido concluir que los medios de comunicación en la Argentina, a través de la publicación y difusión de mensajes estereotipados, construyen patrones socioculturales reproductores de las desigualdades que atentan contra la dignidad de las diversidades sexuales y de género, aún después de la sanción de la Ley 26.743.

Sin embargo, ¿es posible afirmar que los medios de comunicación son los únicos responsables de la construcción de tales modelos reproductores de tratos discriminatorios y estigmatizantes contra la dignidad de las diversidades, aún después de la sanción de la Ley 26.743 de identidad de género?

Como conclusión secundaria, podemos afirmar que la dignidad de las diversidades, fundamentalmente amparadas a la luz de la perspectiva de géneros, es materia de protección de los ámbitos educativos, básicamente a través de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, que garantiza a los educandos el derecho a recibir esa educación en todos los establecimientos educativos, sin importar la orientación religiosa.

Lo expresado es materia de protección de los lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral, pudiendo ser de interés, entre otros destinatarios, a los/as educadores/as pues señala de manera introductoria cuáles son los parámetros de trabajo en el marco de la ley. A esos fines dice: “Teniendo en cuenta los propósitos formativos de la Educación Sexual Integral enunciados en el punto 4.1 del presente

documento, la escuela ofrecerá situaciones de enseñanza que promuevan en los alumnos y alumnas: La valoración de las personas independientemente de su apariencia, identidad y orientación sexual” (Consejo Federal de Educación, Resolución 43/08 del 17 de abril de 2008, p. 29).

## **9. Bibliografía y fuentes de información**

### **9.1 Bibliografía**

Alfaro, R. (2012, septiembre). La imagen de la homosexualidad en los medios de comunicación. Publicación del Consejo Consultivo de Radio y Televisión [CONCORTV]. <http://www.concortv.gob.pe/noticias/la-imagen-de-la-homosexualidad-en-los-medios-de-comunicacion/>

Chomsky, N. (2002). El control de los medios de comunicación. En N. Chomsky, y I. Ramonet. *Cómo nos venden la moto*. Icaria.

Cohen, B. (1963). *The Press and Foreign Policy* [La Prensa y la Política Exterior]. Princeton University Press.

Lippmann, W. (2003). *La opinión pública*. Langre.

López, E., y Serrato, A. (2018). Entre la patologización y el ejercicio de la ciudadanía plena: La experiencia de las personas LGBTTTI. *Culturales*, 6(e330), 1-30. doi: <https://doi.org/10.22234/recu.20180601.e330>

Martínez-Guzmán, A., & Íñiguez-Rueda, L. (2017). Discursive practices and symbolic violence against the LGBT community within the university setting [Prácticas discursivas y violencia simbólica contra la comunidad LGBT en el ámbito

universitario]. *Paidéia (Ribeirão Preto)*, 27(Suppl. 1), 367-375.  
doi:10.1590/1982-432727s1201701

McCombs, M. (2006). *Estableciendo la agenda*. Paidós.

McCombs, M., & Shaw, D. (1972). The Agenda-Setting Function of the Mass Media [La función de establecimiento de la agenda de los medios de comunicación]. *Public Opinion Quarterly*, 36, 176–187.

McQuail, D. (2000). *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*. Paidós.

Montesinos Condo, R. (junio, 2011). Medios de Comunicación y Ciudadanía. *Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo II(1)*, 16-24.

Noelle-Neumann, E. (2003). *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Paidós.

Propato, I. (2010). Homosexualidad en los medios masivos de comunicación de la Argentina. *Creación y Producción en Diseño y Comunicación*, 7(32), 61-64.  
[https://fido.palermo.edu/servicios\\_dyc/publicacionesdc/archivos/163\\_libro.pdf](https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/archivos/163_libro.pdf)

Rachid, M. (2020, a). [archivo de video]. Seminario Igualdad y No Discriminación. Diversidad sexual. <https://www.youtube.com/watch?v=GCnHZB28hfU>

Rachid, M. (2020, b). [archivo de video]. Seminario Igualdad y No Discriminación. Historia del Movimiento LGTB. <https://www.youtube.com/watch?v=wErQvllrLEk>

Severino, M. (2018 b). *La formación ciudadana en perspectiva de género: Apuesta gubernamental y reacción eclesíástica en torno a la materia Construcción de Ciudadanía para la Educación Secundaria de la Provincia de Buenos Aires* (Tesis presentada para la obtención del grado de Especialista en Educación en Géneros y Sexualidades).  
<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1575/te.1575.pdf>

Turiaci, M. (noviembre, 2013). El género en la prensa. La cobertura de la ley de Matrimonio Igualitario en la prensa gráfica nacional. En *VII Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.  
<https://www.aacademica.org/000-076/219.pdf>

Wolf, M. (2000). *La investigación de la comunicación de masas. Crítica y perspectivas*. Paidós.

## **9.2 Fuentes de Información**

Consejo Federal de Educación. Res. 43/08 del 17 de abril de 2008.  
<http://www.inet.edu.ar/wp-content/uploads/2012/10/43-08-anexo-1.pdf>

Ley 23.849. Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

Ley 26.061. Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/texact.htm>

Ley 26.150. Ley de Educación Sexual Integral.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

Ley 26.618. Matrimonio civil.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

Ley 26.743. Identidad de género.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

OAS (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. CIDH. OEA /Ser L/V/II.rev.2. Doc. 36.  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>